



15455a

clave nueva  
ZUMBA PINCHA

3063504

8. x 8.50

MARIO

ex 6

COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DICTADA CON FECHA LUNES 30 JULIO DEL 2018, LAS 11H27, DENTRO DE JUICIO ORDINARIO PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO NO. 13337-2017-01321, QUE SIGUE ZUMBA PINCHA MARIO GONZALO EN CONTRA DE HEREDEROS CONOCIDOS, PRESUNTOS, DESCONOCIDOS DE LOS CAUSANTES SEGUNDO FERNANDO CHERREZ SALAZAR E IDA ADELA MORALES MORA, y otros.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE MANABÍ. Manta, lunes 30 de julio del 2018, las 11h27, VISTOS: Cumplido el trámite de Ley, y siendo el estado del proceso el de dictar sentencia escrita, observando lo establecido en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, se reduce a escrito de manera motivada la resolución oral tomada en la audiencia de juicio, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones de orden legal: 1. JUZGADOR QUE LA PRONUNCIA: Abogado HOLGER ANTONIO RODRIGUEZ ANDRADE, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil, sede Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador; 2. FECHA Y LUGAR DE SU EMISIÓN: Lunes 30 de julio del 2018, en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador; 3. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: 3.1. Las partes procesales en este proceso ordinario No. 13337-2017-01321, son: PARTE ACTORA: MARIO GONZALO ZUMBA PINCHA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1308152543. 3.2. PARTE DEMANDADA: Heredero conocido FRANKLIN JULIAN CHERREZ CRUZ, herederos presuntos y desconocidos de los causantes SEGUNDO FERNANDO CHERREZ SALAZAR E IDA ADELA MORALES MORA, y posibles interesados; 4. ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA O DEL DEMANDADO: 4.1. De fojas 24 a 26 de los autos, comparece al órgano jurisdiccional el ciudadano Mario Gonzalo Zumba Pincha, manifestando: Que, desde el 07 de junio del año 2000, hasta la presente fecha, es decir por más de 15 años, viene manteniendo la posesión material y real en forma ininterrumpida, tranquila, pacífica, pública, sin clandestinidad ni violencia, con ánimo de señor y dueño de un cuerpo de terreno, en el cual ha realizado actos que solo al dueño le corresponden, sin que nadie le haya perturbado en la posesión de la propiedad. Que, el bien inmueble se encuentra signado con el número siete, de la manzana G de la lotización La Cumbre, de la parroquia Tarqui, del cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: 12 metros y lindera con calle pública; POR ATRÁS: 12 metros y lindera con lote No. 10; POR EL COSTADO DERECHO: con 27,50 metros y lindera con lote 13 y 14; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: con 27,50 metros y lindera con lote No. 6 hoy de propiedad del Sr. Pedro Vicente Gallo Lucas. Terreno que tiene una superficie total de 330 metros cuadrados. Que dentro del terreno se encuentra construida una vivienda y una bodega, la vivienda es de una planta tipo villa y tiene un área de construcción de 75,00 metros cuadrados, tiene una estructura de madera, piso de hormigón simple sin revestimiento, pintura interior, pintura exterior, cubiertas de planchas de zinc sobre estructura de madera y caña, puertas exteriores de madera, ventanas de madera, instalaciones para energía eléctrica, instalaciones sanitarias. Que, en lo que respecta a su distribución de los ambientes interiores consta de sala, comedor, 2 dormitorios, 2 baños con piezas sanitarias, cocina con mesón de hormigón simple revestido de porcelanato. Que cuenta con fregadero de acero inoxidable y grifería. Que, la bodega es de una planta que tiene un área de construcción de 21 m2, que tiene una estructura y paredes de caña, piso de suelo natural, cubierta de planchas de zinc sobre estructura de madera y caña. Que el terreno está delimitado de la siguiente manera: Frente, estacas de madera, caña, planchas de zinc; por la parte posterior con estacas de madera y caña; por el costado derecho con estacas de madera y caña, planchas de zinc; y, por el costado izquierdo, con la misma vivienda y

51/09/18  
22/09/18  
5/10/18

Mario Gonzalo Zumba Pincha  
Cel. 0991349574  
Cant. Dom.  
Corte Provincial de Justicia - Manabí  
Unidad Judicial Civil del Cantón Manta

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ  
Calle Ulbio Alcívar y Santa Bárbara. Portoviejo  
(05) 3703 - 400  
www.funcionjudicial-manabi.gob.ec

Justicia independiente, ética y transparente

(4) Formulario 1529

bodega, también con madera y caña. Que, en el patio posterior existen tanques para almacenamiento de agua y congeladores para almacenamiento de pescado. Además de materiales de construcción y la vivienda cuenta con el medidor de energía eléctrica. Que, dentro del inmueble construido y sobre el cual mantiene la posesión material y pacífica, tiene instalado el servicio de energía eléctrica con su respectivo medidor. Que, la posesión que la tiene a vista y paciencia de todos los vecinos del sector y personas que lo conocen, quienes le consideran como el propietario del inmueble, por lo que ha ganado dicho bien raíz conforme la ley, por el modo de adquirir denominado prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, tanto más, que desde el momento que se posesionó del terreno nadie ha perturbado, ni ha embarazado su posesión, ni ha reclamado derecho alguno sobre el inmueble mencionado. Que, con estos antecedentes y amparado en lo que establecen los numerales 23 y 26 del artículo 66 de la Constitución de la República, en concordancia con los numerales 1, 2 y 5 del Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y Arts. 142, 143, 144, 289 y 290 del Código Orgánico General de Procesos, asimismo los artículos 603, 715, 2398, 2405, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil, ha adquirido el dominio del terreno por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, por lo que concurre para que previo al trámite de ley y en sentencia se declare la titularidad de dominio a su favor del bien inmueble antes descrito por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio y una vez ejecutoriada la misma se protocolice en una de las Notarías para luego ser inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que le sirva de justo título. 4.2. Con fecha jueves 28 de diciembre del 2017, las 10h11, se dictó el auto de admisión a trámite ordinario de la demanda, en el que entre otras cosas se dispuso citar a los demandados, contar con el GAD Municipal de Manta e inscribir en el Registro de la Propiedad de Manta la demanda. 4.3. A foja 40 de los autos se observa la razón de inscripción de la demanda emitida por el Registro de la Propiedad de Manta. A fojas 46, 47, 68, 69 y 70 se observa haberse citado a los demandados conforme fuera ordenado, quienes no contestaron la demanda ni comparecieron a juicio. 4.4. A fojas 57, 58 y 59 de los autos comparecen los personeros del GAD Municipal de Manta, quienes en lo principal, manifiestan: "...Siendo la prescripción adquisitiva de dominio un modo de adquirir las cosas ajenas, entre ellas los bienes muebles e inmuebles, siempre y cuando éstos se encuentren dentro del comercio humano, el GAD de Manta comparece con el fin de determinar, en la etapa procesal oportuna, que el bien materia de este litigio se encuentra dentro de los bienes para el comercio humano y que no pertenezca a un bien de este Gobierno. En este contexto, es menester poner en su conocimiento que según consta de la información descrita en líneas precedentes, resulta evidente que el bien materia de la Litis, hasta la presente fecha, no pertenece al GAD de Manta. En virtud de lo expuesto, y al tratarse de un proceso de interés privado entre las partes, el GAD de MANTA comparece en la presente causa para observar, velar y proteger los intereses de esta Entidad, que pudieran verse afectados durante la tramitación de esta causa por las partes interesadas...". 4.5. A foja 83 de los autos consta la razón actuarial de fecha Mayo 21 del 2018, de la que se observa que los demandados han sido citados en legal y debida forma y que ha transcurrido el término que éstos tenían para contestar la demanda. A fs. 87 de los autos se observa el auto donde se convocó a las partes a la Audiencia Preliminar, misma que se llevó a efecto el lunes 16 de julio del 2018, a partir de las 10h30, cuyo audio consta en el CD que obra a fs. 88 y cuyas actas resumen y de comparecencia obran a fs. 89, 90 y 91 de los autos. A fs. 96 se observa el CD que contiene el audio original de la audiencia de juicio cuyas actas resumen y de comparecencia obran a fs. 97, 98 y 99 de los autos. 4.6. Realizadas las audiencias en sus diferentes etapas, se determinó que el suscrito Juez es competente para conocer y resolver este proceso, en virtud de lo establecido en los artículos 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, 9 y 10 numeral 4 del Código Orgánico General del Proceso, no existiendo contestación a la demanda ni oposición, no hubo excepciones

previas que tratar, declarándose además la validez del proceso, por no haberse incurrido en omisión de las solemnidades sustanciales establecidas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, ni en violación de trámite que afectara el procedimiento, se admitieron las pruebas solicitadas por la parte actora y se señaló el día lunes 23 de julio del 2017, a las 09h00, para que se llevara a efecto la audiencia de juicio, diligencia que tuvo lugar en el día, fecha y hora antes señalados, con la comparecencia del accionante, y una vez practicadas las pruebas anunciadas y admitidas en la audiencia preliminar, así como también, escuchados los alegatos de la parte actora, se dictó resolución de manera oral en dicha audiencia declarando con lugar la demanda, misma que hoy es reducida a escrito; 5. DECISIÓN SOBRE EXCEPCIONES PREVIAS: Por no haberse deducido excepciones previas, de las establecidas en el artículo 153 del COGEP, no hay nada que resolver; 6. RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN: 6.1. Es necesario indicar que dentro de la audiencia preliminar se estableció como objeto de la controversia el siguiente: "DECLARAR SI HA OPERADO O NO LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO A FAVOR DE MARIO GONZALO ZUMBA PINCHA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No 130815254-3, DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL HEREDERO CONOCIDO FRANKLIN JULIAN CHERREZ CRUZ, DESCONOCIDOS Y POSIBLES INTERESADOS DE LOS CAUSANTES SEGUNDO FERNANDO CHERREZ SALAZAR E IDA ADELA MORALES MORA, INMUEBLE SIGNADO CON EL No. 7, DE LA MZ. G, DE LA LOTIZACIÓN LA CUMBRE, DE LA PARROQUIA TARQUI DEL CANTÓN MANTA, CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS SON: POR EL FRENTE: 12 METROS Y LINDERA CON CALLE PÚBLICA; POR ATRÁS: 12 METROS Y LINDERA CON LOTE No. 10; POR EL COSTADO DERECHO: CON 27,50 METROS Y LINDERA CON LOTE 13 Y 14; POR EL COSTADO IZQUIERDO: CON 27,50 METROS Y LINDERA CON LOTE No. 6 DE PROPIEDAD DEL SR. PEDRO VICENTE GALLO LUCAS. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 330 METROS CUADRADOS". Delimitado el objeto de la controversia y con base a los principios de intermediación, legalidad, y contradicción, durante la audiencia de juicio se practicaron las pruebas que fueron debidamente admitidas y practicadas en la audiencia preliminar bajo los presupuestos establecidos en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos, en virtud de aquello es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda, y que hubiere negado la parte demandada en su contestación, conforme lo determina el Art. 169 del COGEP; pues la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento pleno de los hechos y circunstancias controvertidos, según el precepto del Art. 158 del COGEP; de modo que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos, según así lo prevé el inciso segundo del Art. 164 ibídem, por lo que corresponde dentro de la causa analizar si las pruebas actuadas por los sujetos procesales permiten concluir que la pretensión de la parte actora debe operar o no. La sentencia debe decidir sobre las peticiones realizadas por las partes y decidir sobre los puntos litigiosos del proceso. Para poder resolver la presente causa es necesario indicar que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Para que opere la Prescripción

viernes 18 de noviembre de 1983 a favor de Segundo Fernando Chérrez Salazar, quien estuvo casado con Ida Adela Morales Mora, quienes en la actualidad se encuentran fallecidos. De la información de defunción consta como hijo Franklin Julián Chérrez Cruz, quien es el demandado en la presente causa junto a los herederos presuntos y desconocidos de los referidos causantes. Cabe indicar que dicha prueba se la considera en virtud del Art. 207 del COGEP, en legal y debida forma constituye prueba legalmente actuada. c) Prueba sobre la identidad de la cosa. Es necesario indicar que el Art. 715 del Código Civil manifiesta que la posesión es la tenencia de una cosa determinada, con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, de donde resulta que para que exista la posesión se necesita que la tenencia de una cosa determinada se la realice con el ánimo de dueño. Es decir debe realizarse la determinación física del bien y constatarse la plena identidad del bien que prescribe el actor y que posee, ya que es un requisito de la posesión, por cuanto el artículo antes mencionado( 715 del Código Civil) establece en su parte que "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño", y ello conlleva a determinar que la posesión es un hecho que requiere tres elementos: 1) La existencia de una cosa determinada, 2) La tenencia, elemento material que pone a la persona en contacto con la cosa, 3) El ánimo de señor y dueño, que es el elemento típico de la posesión, en cuanto es el ingrediente que convierte a la tenencia en posesión. Si el tenedor de la cosa reconoce como propietario de la misma a otra persona, no es poseedor y de la pericia realizada, cuyo informe consta del proceso desde fojas 10 a la 12, se verifica la existencia del bien, la singularización del mismo, así como que el actor se encuentra en posesión del bien inmueble, concordante el informe pericial legalmente fundamentado en audiencia oral por el señor perito Ing. Walther Villao Vera, con lo relatado en el libelo de demanda y lo manifestado en audiencia por los testigos interrogados; con los que se observa que la parte actora ha identificado la identidad de todo el terreno que tiene en posesión en un área total de 330 m<sup>2</sup>. En donde tiene construida una casa y una bodega, debidamente cercado y delimitado por sus cuatro lados, informe pericial que no fue impugnado. Siendo claro que dicho predio materia de la Litis es el mismo que describe el actor en la demanda, que consta en el certificado de solvencia y ha sido objeto de la pericia adjuntada; su informe pericial sustentado en la audiencia el perito determinó: "Se trata de un terreno, vivienda y bodega, terreno medianero, lote No. 7 de la manzana G de la lotización Las Cumbres, que tiene las siguientes coordenadas: UTM, DATUM WGS84 Zona: 17 SUR 530907.53 E; 9892891.10N. Sector catastral: urbana, parroquia Tarqui, cantón Manta, provincia Manabí. Sus medidas y linderos realizados en el sitio son: POR EL FRENTE: 12 metros y lindera con calle pública; POR ATRÁS: 12 metros y lindera con lote No. 10; POR EL COSTADO DERECHO: con 27,50 metros y lindera con lote 13 y 14; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: con 27,50 metros y lindera con lote No. 6 hoy de propiedad del Sr. Pedro Vicente Gallo Lucas. Terreno que tiene una superficie total de 330 metros cuadrados. En el momento de realizar la inspección se encontraba el señor Mario Gonzalo Zumba Pincha, junto a su familia, indicando que es él el que ha realizado las construcciones descritas. Medidas estas y singularización concordante con los hechos narrados en demanda. Es decir que uno de los requisitos de la posesión como es la existencia de una cosa determinada, en el presente caso se ha determinado la cosa respecto de la prueba de la posesión. La parte accionante, con el propósito de justificar la posesión del predio practicó la recepción de la prueba testimonial de los señores Wilfrido Alberto Lucas Mantuano y Luis Antonio Farfán Mendoza, quienes son mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad y quienes han declarado al tenor de lo interrogado, que conocen el predio objeto, les consta que es reconocida por todos en el lugar como dueño del terreno a señor Mario Gonzalo Zumba Pincha, que nadie le ha perturbado en su posesión y que lo declarado lo saben por constarle los hechos personalmente, porque conocen el sector. Quienes han rendido sus testimonio en audiencia de

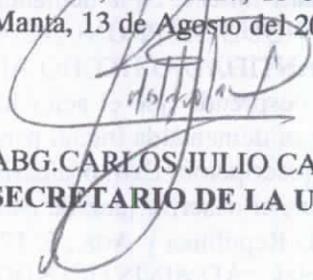
particular pueden ser objeto de prescripción, y como opera un cambio de dominio habrá de ser susceptible también de cambiar de dueños, en cuyo supuesto las cosas inalienables, mientras lo sean, no serán prescriptibles...” Gaceta Judicial. Año CVII. Serie XVIII, No. 2. Página 441. (Quito, 22 de marzo de 2006). El actor solicita la prescripción adquisitiva de dominio de un bien inmueble, como consecuencia de lo anterior, corresponde determinar, si procede la prescripción cuando el bien inmueble a prescribir no posee una clara y plena individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso”. Por tanto por se concluye que el actor demanda la prescripción de un bien inmueble singularizando el bien a prescribir, probando y justificando los requisitos indispensables para que opera la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, esto es, tener la posesión del predio por el tiempo mínimo de quince años que exige el Art. 2411 del Código Civil; 7. MOTIVACIÓN: 7.1. Competencia.- El artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “...Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente...”. Y de conformidad con lo que establece el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados. En la especie, el Consejo de la Judicatura, como órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, en atención a las necesidades del servicio de la administración de justicia, me designó juez de esta Unidad Judicial Civil como ha quedado indicado en el proceso. En base a las disposiciones constitucionales y legales antes consignadas, el suscrito Juez, es competente para conocer y resolver la presente demanda que dio inicio al presente proceso mediante el sorteo de ley establecido en el Art. 160 No.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, conforme se observa del acta visible a fojas 27 y 27 vta., de los autos, la que fue aceptada mediante procedimiento ordinario. 7.2. Validez procesal.- El antes indicado artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece además que solamente se podrá juzgar a una persona con observancia del trámite propio de cada procedimiento. En la especie, a las partes procesales se les garantizó un debido proceso durante toda la tramitación, conforme lo establecido en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República, artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 14 numerales: 1, 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y artículo 8 numerales: 1 y 2 literales; c, d y f y artículo 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, cumpliendo con todos los términos y plazos señalados, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna de las contenidas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, ni violación del procedimiento que puedan influir en la decisión de la causa, esto es, haberse asegurado el debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República y observado además lo previsto en el Art. 172 de la norma suprema y el Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, se declara la validez del proceso; 7.3. Congruencia de las sentencias.- El artículo 92 del Código Orgánico General de Procesos, establece: “Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigiosos del proceso”. Los jueces debemos garantizar el cumplimiento de las normas y el derechos de las partes, cómo garantía básica del debido proceso (Art. 76.1 CRE). Por mandato Constitucional y legal, los juzgadores y juzgadoras, al resolver, debemos considerar que en estos procesos en todas sus instancias, etapas y diligencias esté presente el principio dispositivo, tal como lo señala la Constitución de la República en su Art., 168 en concordancia con lo preceptuado en el Art., 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, que señala: “Todo proceso judicial se promueve

por iniciativa de la parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley". La decisión debe sostenerse en los principios de motivación de las sentencias que como lo ha sostenido la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia 002-09-SAN-CC de 2 de abril de 2009, representa un elemento fundamental dentro de todo acto que emane de la administración pública, es así que constituye el elemento en donde se relacionan las razones de hecho y de derecho que le dan origen, sustento y validez al acto. Para el tratadista Roberto Dromi, la motivación es la fundamentación táctica y jurídica del acto con el cual la administración sostiene la procedencia de su pronunciamiento (Roberto Dromi; Derecho Administrativo; Ediciones Ciudad Argentina; Cuarta edición; Buenos Aires; 1995; Pág. 222). 7.4. Traba de la Litis y análisis de los hechos.- La Jurisprudencia contenida en los fallos de la ex Corte Suprema de Justicia, entre ellos, la G.J. XIV. No.15, pp. 3537-8 31- VIII -87, señala: "La doctrina de la prueba establece que corresponde al actor establecer los fundamentos de su demanda, cuando en el libelo se han expuesto los hechos afirmativamente y que han sido negados por el reo. Corresponde al demandado probar su negativa, si contiene afirmación explícita e implícita, sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada". En el presente caso, la parte demandada no compareció a juicio a contestar la demanda y proponer excepciones, motivo por el cual, no hubo traba de la litis. En tales circunstancias, no hizo uso de su derecho de oposición, contradicción y defensa, correspondiéndole a la parte actora probar su pretensión. El Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. Analizado el contenido de la demanda y la prueba producida, bajo el Principio de Tutela Judicial Efectiva de los Derechos, contenidos en el Art. 23 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, que en su parte pertinente dice: "La función judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tienen el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del Proceso...". Dentro de la audiencia de juicio, la parte actora logró probar su aseveración. Nuestra Constitución de la República establece ciertos lineamientos respecto de la administración de justicia, y así, el artículo 1 establece que "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...", por lo que los derechos de los ciudadanos prevalecen por sobre cualquier otra consideración de orden fáctico o legal; el Artículo 11 ibídem, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá sobre los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...". Por su parte, el artículo 75 establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...". Nuestra Carta Magna, en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de la Sección Tercera dispone: "Principios de la Función Judicial", artículo 172 prescribe: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley". Queda establecido que a los jueces nos toca resolver específicamente sobre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos

Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso, disposición constitucional que se encuentra desarrollada por artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; como la definiera Font Serra en su libro El Dictamen de Peritos y el Reconocimiento Judicial en el Proceso Civil Probatorio, todo elemento formal en autos será apreciado por el juez al momento de resolver, tal cual lo especifica el Art. 169 de la misma norma "Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación"; 8. DECISIÓN QUE SE PRONUNCIA SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, DETERMINANDO LA COSA, CANTIDAD O HECHO AL QUE SE CONDENA, SI CORRESPONDE.- De la exegesis narrada, se desprende que el actor ha justificado conforme a derecho los fundamentos de hecho y de derecho de su demandada inicial para que opere a su favor la forma de adquirir el dominio denominada Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, por lo que sin otras consideraciones que realizar, el suscrito juez de esta Unidad Judicial Civil de Manta, al tenor del Art., 1 de la Constitución de la República y Arts., 5, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda por el modo de adquirir el dominio denominado Prescripción, por lo tanto operada la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio a favor del señor MARIO GONZALO ZUMBA PINCHA, de estado civil soltero y titular de la cédula de ciudadanía No. 130815254-3, del lote de terreno signado con el número SIETE, de la Manzana G de la lotización LA CUMBRE, de la parroquia urbana Tarqui del cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: doce metros y linderando con calle pública de la lotización; POR ATRÁS: los mismos doce metros y linderando con el lote de terreno número diez de la misma manzana; POR UN COSTADO: veintisiete metros cincuenta centímetros y linderando con el lote de terreno número seis de la misma manzana; y, POR EL OTRO COSTADO: los mismos veintisiete metros cincuenta centímetros y linderando con los lotes de terrenos números trece y catorce de la misma manzana. Lote de terreno que tiene un área total de TRESCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS. Las coordenadas referenciales del referido lote de terreno son: UTM, DATUM WGS84 Zona: 17 SUR 530907.53 E; 9892891.10N. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados, así como de los terceros y posibles interesados del predio que se prescribe. Se ordena que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, a través del departamento correspondiente, catastre a nombre del señor MARIO GONZALO ZUMBA PINCHA, de estado civil soltero y titular de la cédula de ciudadanía No. 130815254-3, el inmueble aquí descrito y singularizado. Se dispone también que el Registro de la Propiedad cancele la inscripción de la demanda objeto del presente juicio, inscrita en esa dependencia con fecha 11 de enero del 2018. El Registro de la Propiedad deberá cancelar cualquier medida cautelar que pudiera pesar sobre el área de terreno que se prescribe en el presente juicio, esto es, hasta por un área total de 330,00 metros cuadrados. De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone conferir fotocopias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del país, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este cantón Manta, para que sirva de justo título al señor MARIO GONZALO ZUMBA PINCHA, de estado civil soltero y titular de la cédula de ciudadanía No. 130815254-3. La cuantía se la fijó en \$ 15.000,00. Para el cumplimiento de todo lo aquí dispuesto se notificará mediante atento oficio al indicado Registro de la Propiedad, en la persona natural que le represente. De ser necesario se oficiará al GAD Municipal de esta ciudad de Manta. 9. LA PROCEDENCIA O NO DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES, INTERESES Y COSTAS: No ha lugar al pago de costas, dado que no se cumple con lo establecido en el artículo 284 y 286 del Código Orgánico General de Procesos.



Ejecutado todo lo aquí resuelto, archívese la presente causa. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F)** Abg. Holger Rodríguez Andrade Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta. **CERTIFICO: QUE SENTENCIA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL EL QUE CONFIERO POR MANDATO DE LA LEY Y A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO.- RAZÓN.-** Siento como tal que la SENTENCIA, dictada con fecha lunes 30 de julio del 2018, las 11h27, se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley.- **LO CERTIFICO.-** Manta, 13 de Agosto del 2018

  
**ABG. CARLOS JULIO CASTRO CORONEL**  
**SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA**





**REPUBLICA DEL ECUADOR  
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA**

Oficio No. 000437-2018-UJCM-13337-2017-01321  
Manta, 14 Agosto del 2018

Señor  
**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE MANTA**  
Ciudad

De mi consideración

Dentro del juicio de **JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO NO. 13337-2017-01321**, que sigue **ZUMBA PINCHA MARIO GONZALO** en contra de **HEREDEROS CONOCIDOS, PRESUNTOS, DESCONOCIDOS DE LOS CAUSANTES SEGUNDO FERNANDO CHERREZ SALAZAR E IDA ADELA MORALES MORA**, y otros, mediante sentencia se ha dispuesto cumplir con lo siguiente:

**“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”**, declara con lugar la demanda por el modo de adquirir el dominio denominado Prescripción, por lo tanto operada la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio a favor del señor **MARIO GONZALO ZUMBA PINCHA**, de estado civil soltero y titular de la cédula de ciudadanía No. 130815254-3, del lote de terreno signado con el número **SIETE**, de la Manzana G de la lotización **LA CUMBRE**, de la parroquia urbana Tarqui del cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE**: doce metros y linderando con calle pública de la lotización; **POR ATRÁS**: los mismos doce metros y linderando con el lote de terreno número diez de la misma manzana; **POR UN COSTADO**: veintisiete metros cincuenta centímetros y linderando con el lote de terreno número seis de la misma manzana; y, **POR EL OTRO COSTADO**: los mismos veintisiete metros cincuenta centímetros y linderando con los lotes de terrenos números trece y catorce de la misma manzana. Lote de terreno que tiene un área total de **TRESCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS**. Las coordenadas referenciales del referido lote de terreno son: UTM, DATUM WGS84 Zona: 17 SUR 530907.53 E; 9892891.10N. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados, así como de los terceros y posibles interesados del predio que se prescribe. Se ordena que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, a través del departamento correspondiente, catastre a nombre del señor **MARIO GONZALO ZUMBA PINCHA**, de estado civil soltero y titular de la cédula de ciudadanía No. 130815254-3, el inmueble aquí descrito y singularizado. Se dispone también que el Registro de la





Propiedad cancele la inscripción de la demanda objeto del presente juicio, inscrita en esa dependencia con fecha 11 de enero del 2018. El Registro de la Propiedad deberá cancelar cualquier medida cautelar que pudiera pesar sobre el área de terreno que se prescribe en el presente juicio, esto es, hasta por un área total de 330,00 metros cuadrados. De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone conferir fotocopias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del país, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este cantón Manta, para que sirva de justo título al señor MARIO GONZALO ZUMBA PINCHA, de estado civil soltero y titular de la cédula de ciudadanía No. 130815254-3. La cuantía se la fijó en \$ 15.000,00. Para el cumplimiento de todo lo aquí dispuesto se notificará mediante atento oficio al indicado Registro de la Propiedad, en la persona natural que le represente. **De ser necesario se oficiará al GAD Municipal de esta ciudad de Manta.** 9. LA PROCEDENCIA O NO DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES, INTERESES Y COSTAS: No ha lugar al pago de costas, dado que no se cumple con lo establecido en el artículo 284 y 286 del Código Orgánico General de Procesos. Ejecutado todo lo aquí resuelto, archívese la presente causa. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Atentamente,

Abg. Holger Antonio Rodriguez Andrade  
**JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA**




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**ZUMBA PINCHA MARIO GONZALO**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**MANABI PORTOVIEJO**  
 PORTOVIEJO  
 FECHA DE NACIMIENTO **1974-03-24**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **HOMBRE**  
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**

N. **130815254-3**


INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **CHOFER PROFESIONAL** E3343V1222

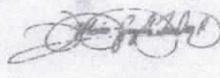
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**ZUMBA SILVA LUIS JAIME**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**PINCHA SANDOVAL MARIA FELIPA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**MANTA 2018-06-20**

FECHA DE EXPIRACION  
**2026-06-20**

  
 DIRECTOR GENERAL

  
 TITULAR




**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 4 DE FEBRERO 2018

**085** **085 - 189** **1308152543**  
 JUNTA MA. NUMERO CEDULA

**ZUMBA PINCHA MARIO GONZALO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES

**MANABI** **MANABI**  
 PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN

**MANTA** **MANTA**  
 CANTÓN ZONA 1

**MANTA**  
 PARROQUIA



**REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018**

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE LISTED SUFRAGO EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

  
 P. PRESIDENCIAL DE LA JRI



Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

Siete (7) y  
★

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina  
Telf.052624758  
www.registropmanta.gob.ec

Ficha Registral-Bien Inmueble

48283



Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-17023496, certifico hasta el día de hoy 18/11/2017 11:26:09, la Ficha Registral Número 48283.

**INFORMACION REGISTRAL**

Código Catastral/Identif. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXX Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO  
XXXXX

Fecha de Apertura: martes, 14 de octubre de 2014 Parroquia : TARQUI

Superficie del Bien:  
Información Municipal:  
Dirección del Bien: LA CUMBRE

**LINDEROS REGISTRALES:**

El lote de terreno signado con el numero SIETE, de la Manzana G. De la LOTIZACION LA CUMBRE, de la Parroquia Urbana Tarqui del Cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos por el FRENTE. Doce metros y linderando con calle publica de la Lotizacion, por ATRÁS, los mismos doce metros y linderando con el lote de terreno numero diez de la misma manzana, por UN COSTADO; veintisiete metros cincuenta centímetros y linderando con el lote de terreno numero seis de la misma manzana, y por el OTRO COSTADO; los mismos veintisiete metros cincuenta centímetros y linderando con los lotes de terrenos números trece y catorce de la misma manzana. Con una superficie total de: TRESCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS.

-SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	1081 18/nov/1983	1.768	1.769

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Registro de : COMPRA VENTA

[ 1 / 1 ] COMPRA VENTA

Inscrito el : viernes, 18 de noviembre de 1983 Número de Inscripción: 1081 Tomo:1  
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 1714 Folio Inicial:1.768  
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEGUNDA DE MANTA Folio Final:1.769  
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 18 de noviembre de 1983

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Un terreno ubicado en la Parroquia Urbana tarqui del canton Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	800000000075959	CHEREZ SALAZAR SEGUNDO FERNANDONO	DEFINIDO	MANTA	
VENDEDOR	800000000067212	ABAD SALTOS JOSE	NO DEFINIDO	MANTA	

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro  
COMPRA VENTA  
<< Total Inscripciones >>

Número de Inscripciones

Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

18 NOV. 2017

1  
1

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

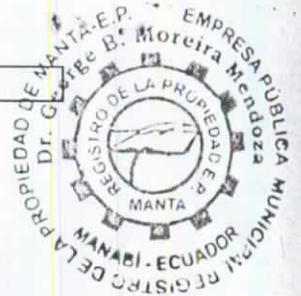
Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 11:26:09 del sábado, 18 de noviembre de 2017

A petición de: POSLIGUA VICTOR ALBERTO EUGENIO

Elaborado por :JANETH MAGALI PIGUAVE FLORES

1308732666



DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Firma del Registrador



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

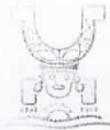
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP  
18 NOV. 2017



# Manta



**RESOLUCION N°676-FP-DFM-2018**  
**FACILIDADES DE PAGO**  
**EL DIRECTOR FINANCIERO MUNICIPAL**

30-08-18  
10140  
venecia

**CONTRIBUYENTE:** ZUMBA PINCHA MARIO GONZALO  
**CEDULA DE IDENTIDAD:** 1308152543  
**REPRESENTANTE LEGAL:**

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 340 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la máxima autoridad financiera tendrá las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.
2. Que mediante Reglamento Interno Orgánico Estructural y Funcional del Municipio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta se determinan las funciones de la Dirección Financiera Municipal.
3. Que, el artículo 152 del Código Orgánico Tributario establece sobre la Compensación o facilidades para el pago.
  - a. **DE LAS FACILIDADES DE PAGO:** Se podrá conceder facilidades de pago a aquellos contribuyentes que no pueden cancelar de contado sus obligaciones tributarias y no tributarias, conforme lo dispuesto en el Art. 152 del Código Tributario.  
Para la concesión de facilidades de pago, el interesado cumplirá con los siguientes requisitos:
    - a) Solicitud dirigida al Director financiero, en la cual se indique en forma precisa la obligación respecto de la que se pide facilidades de pago;
    - b) Razón o motivos fundamentales que impidan realizar la obligación no tributaria de contado;
    - c) Oferta de pago inmediato no menor del 25,74% del valor de la obligación;
    - d) Indicación del plazo para el pago del saldo adeudado de acuerdo a la ley.
4. Que, el artículo 153 del Código Orgánico establece de los plazos y competencia para autorizar la suscripción de convenios de facilidades de pago:
  - a) El Director Financiero o su delegado autorizara mediante resolución motivada, los convenios de pago por plazos de **hasta doce meses; y,**
  - b) El Alcalde autorizara mediante resolución motivada los convenios de pagos que estipulen plazos superiores a los doce meses no mayores a dos años. ( Art. 153 Código Tributario)
  - c) Que, mediante oficio presentado con fecha 28- AGTO-2018, solicita que se le conceda facilidades de pago para cancelar Predios Urbanos correspondiente al año **2012-2018**, ofreciéndose a cancelar el 25,74% de lo adeudado y el **saldo a 3 meses** plazo.
5. Que, revisado el sistema informático se establece que los valores pendientes de Impuestos de PREDIOS URBANOS correspondiente a lo siguiente:

IMPUESTOS	RUC O CEDULA DE IDENTIDAD	AÑOS	TOTAL VALOR TRIBUTO MAS INTERESES	DIRECCION
PREDIOS URBANOS	3063504000 <sup>4</sup>	2012-2018	297,99	B. LAS CUMBRES, C.14 DE FEBRERO, MZ-G, LOTE 7, POR FOGON DE LECHA RESTAURANT

Interés de mora calculado hasta 05-agosto del 2018 y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Financiera

**RESUELVE:**

CONCEDER al Sr. (a). **ZUMBA PINCHA MARIO GONZALO**, Facilidad de pago concepto de PREDIOS URBANOS, para la cancelación de su obligación en mora, correspondiente a los tributos

El CONTRIBUYENTE a partir de la fecha de la notificación de esta Resolución, pagara la suma de CIENTO DOLARES (\$100.00) que corresponde 25,74% de la obligación tributaria.



# Manta GAD



A partir del siguiente mes ZUMBA PINCHA MARIO GONZALO pagará mensualmente la cantidad de cuotas pactadas según detalle, más los intereses correspondientes hasta la fecha de su extinción, según artículo 21 del Código Tributario.

3063504000		
Total USD:	388,47	
Total Período:	3	
Fecha corte:	29-ago.-18	
Cuota Inicial:	100,00	
<b>Saldo</b>	<b>297,99</b>	
Cuotas	Fecha	Valor
1	29-sep.-18	99,33
2	29-oct.-18	99,33
3	29-nov.-18	99,33
Total	297,99	
El valor de la cuota esta calculada con intereses presuntivos debido a que el Banco Central reporta cada trimestre la tabla de intereses sin embargo esta puede variar		

ADVERTIR al contribuyente que la concesión de facilidades de pago está condicionada al cumplimiento estricto de los pagos parciales determinados anteriormente. En consecuencia, si requerido el deudor para el pago de cualquiera de los dividendos en mora, no lo hiciere en el plazo de ocho días, se tendrá por terminada la concesión de facilidades y podrá iniciarse o continuar con el procedimiento coactivo de acuerdo a lo establecido en el Art. 156 de la Codificación del Código Tributario.

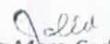
- a) **INFORMAR** al contribuyente, que el GADM del Cantón Manta se reserva el derecho de verificación oportunamente la veracidad de la información que consta en el expediente administrativo y, si existiera un acto de simulación, ocultación, falsedad o engaño que induzca a error de esta Resolución, se considerara defraudación fiscal, sancionada según establece el artículo 342 y siguientes de la Codificación del Código Tributario y la emisión del correspondiente título de crédito, por el impuesto más los intereses y multas pertinentes.
- b) **DISPONER**, que el Departamento de Coactiva, verifique el estricto cumplimiento de los pagos parciales que se establecen en esta resolución

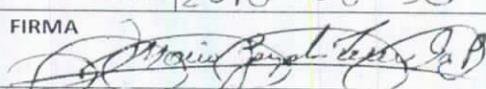
NOTIFICAR, con la presente resolución A EL SEÑOR ZUMBA PINCHA MARIO GONZALO  
Manta 29 AGTO. -2018

Revisado y Aprobado por:

Elaborado por:

  
Ing. Ana Figueroa Intriago.  
ANALISTA 6 DE RENTAS GAD MANTA.

  
Sra. Celia Mera Cedeño  
TECNICO DE RENTAS GAD MANTA

Notificación			
NOMBRES	Mario Gonzalo Zumba Pincha	FECHA	2018-08-30
APELLIDOS	Zumba Pincha	FIRMA	
# CEDULA CIUDADANIA.			
# TELEFONOS	0990220243-2450452-0991349574		



### IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL  NO  SI

CLAVE CATASTRAL  HOJA N \_\_\_\_\_

DATOS GENERALES  
 7  ZONA SEGUN CALIDAD DE SUELO  
 8  ZONA HOMOGENEA  
 9  ZONA SEGUN VALOR

DIRECCION: barrio Las CUMBRES  
 calle \_\_\_\_\_  
 H2-5 Mz \_\_\_\_\_ lote 7.

CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)

### DATOS DEL LOTE

11  NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

9 ACCESO AL LOTE  
 1  LOTE INTERIOR  
 2  POR PASAJE PEATONAL  
 3  POR PASAJE VEHICULAR  
 4  POR CALLE  
 5  POR AVENIDA  
 6  POR EL MALECON  
 7  POR LA PLAZA  
 MARCA SOLO EL DE MAYOR SERVIDUMBRA

DESNIVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO  
 19 SOBRE LA RASANTE  METROS  
 BAJO LA RASANTE  METROS

CERRAMIENTO  
 HORMIGON ARMADO  
 MADERA  
 CAÑA  
 OTRO

#### CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL

13 MATERIAL DE LA CALZADA  
 1  TIERRA  
 2  LASTRE  
 3  PIEDRA DE RIO  
 4  ADOQUIN  
 5  ASFALTO O CEMENTO

14 AGERA  
 1  NO TIENE  
 2  ENCEMENTADO O PIEDRA DE RIO  
 3  DE ADOQUIN O BALDOSA

#### REDES PUBLICAS EN LA VIA

15 AGUA POTABLE  
 1  NO EXISTE  
 2  SI EXISTE  
 16 ALCANTARILLADO  
 1  NO EXISTE  
 2  SI EXISTE

17 ENERGIA ELECTRICA  
 1  NO EXISTE  
 2  SI EXISTE RED AEREA  
 3  SI EXISTE RED SUBTERRANEA

18 ALUMBRADO PUBLICO  
 1  NO EXISTE  
 2  INCANDESCENTE  
 3  DE SODIO O MERCURIO

### REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO

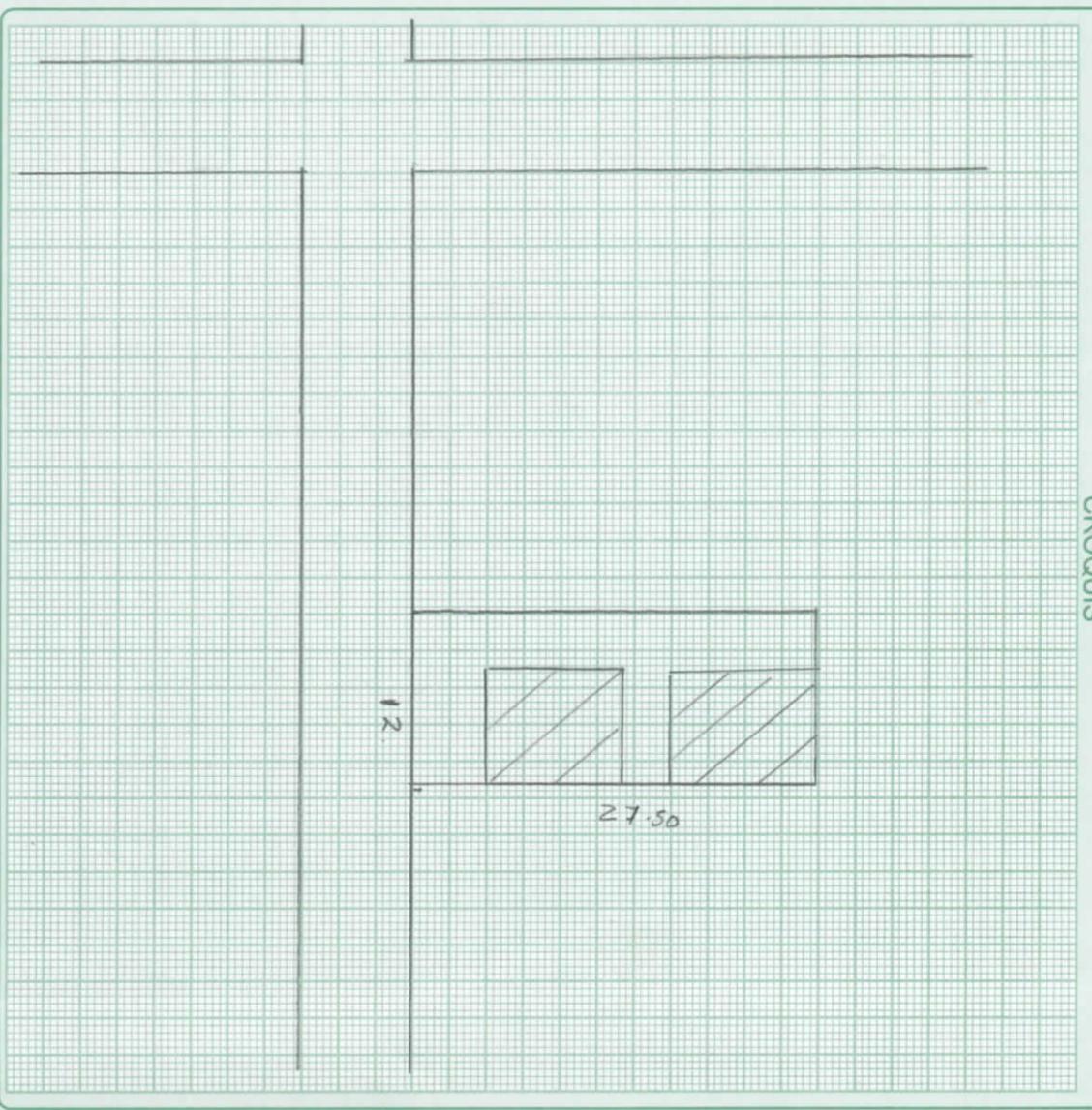
20 AGUA POTABLE  
 1  NO EXISTE  
 2  SI EXISTE  
 21 DESAGUES  
 1  NO EXISTE  
 2  SI EXISTE  
 22 ELECTRICIDAD  
 1  NO EXISTE  
 2  SI EXISTE

#### CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE

23 AREA  
 SIN DECIMALES   
 24 PERIMETRO   
 25 LONGITUD DEL FRENTE

ANILLO DEL LOTE (sin centavos)

### CROQUIS



### FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

27 SIN EDIFICACION   
 CON EDIFICACION   
 28 CONSTRUCCION  
 1   
 2   
 3

29 OTRO USO  
 NOMBRE   
 CODIGO   
 30 NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS   
 31 NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION   
 32 TOTAL DE BLOQUES

33 OTRO USO  
 NOMBRE   
 CODIGO

OBSERVACIONES  
 Actualizar segun Sentencia de Prosepea adquisitiva de Damián 23/08/18

